



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **151** -2014-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, **18 JUL. 2014**

VISTO:

El expediente 20130076 del procedimiento administrativo iniciado por Hugo SIHUIN TAPIA y tramitado por esta Gerencia como Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Acuerdo del Consejo Regional N° 016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N° 27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SEGUNDO.- Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultad de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, en fecha 08.04.2013 Hugo SIHUIN TAPIA ingresa solicitud de titulación de predio rural de la Unidad Catastral N° 02816 adjuntando como pruebas: testimonio de la escritura de "transferencia de mejoras inmobiliarias y derecho de posesión" de fecha 23.03.2004 en favor de Elsa Tapia de Sihuin, testimonio de la escritura pública de transferencia a favor del SOLICITANTE de 07.04.2012, copia de plano de su posesión de 7313.47m² y copia informativa del plano catastral de la Unidad Catastral N° 02816 de fecha 19.02.2013; la solicitud se admite con Proveído N° 087-2013-SGSFLPR-AP/SL de fecha 09.04.2013.

CUARTO.- Que, el 12.04.2013 se realiza la Inspección Ocular donde firman todos los colindantes, incluido José FARFAN ANCALLA, respecto de la posesión pacífica y pública del SOLICITANTE, anexándose declaraciones juradas del SOLICITANTE y del Presidente y Tesorero del Comité de Regantes del Sector Quitasol; así mismo se redacta la ficha de información rural por el técnico Esmir Ríos Ochoa. El 12.07.2013 se emite el informe N°016-2013-SGSFLPR-SF/ERO donde se advierte la superposición con la Unidad Catastral N° 02799 y que ambos predios se encuentran inscritos en la partida matriz 1102856 por lo que corresponde una rectificación de área de oficio; el informe concluye que lo solicitado cumple con los requisitos exigidos en el D.S. 032-2008-VIVIENDA por lo que debe precederse con la Rectificación de Área y la posterior emisión de los Certificados de Información Catastral.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



QUINTO.- Que, de oficio, es realizada la Rectificación de Áreas de la Unidad Catastral N° 02799 cuyo titular es Pablo Chiclla Espinoza, habiéndose cumplido con las publicaciones y trámites de ley, emitiéndose el Certificado de Información Catastral en fecha 22.11.2013 e inscribiéndose la Rectificación en la partida 11002856 el 16.04.2013.

SEXTO.- Que, en fecha 28.02.2014 José FARFAN ANCALLA interpone escrito "Formulo Oposición" arguyendo que el SOLICITANTE busca desconocer linderos establecidos y solicita nueva inspección para determinar los linderos. En fecha 06.05.2014 el SOLICITANTE formula sus descargos indicando la ausencia de pruebas del OPOSITOR y lo contradictorio se su actuación respecto a los documentos firmados durante la Inspección Ocular, que le ha entregado contraprestación y que a pesar de ello desconoce los linderos determinados en la Inspección Ocular.

SÉTIMO.- Que, revisado el expediente, se tiene que de las pruebas documentales resulta que el Sr. José FARFAN ANCALLA ha participado en la Inspección Ocular del predio del SOLICITANTE, habiendo suscrito el acta de colindancia y dado conformidad como colindante, sin que haya hecho saber ninguna observación.

Que, al parecer, la supuesta afectación a sus derechos deviene de la rectificación de áreas realizada en planos y documentos, sin que ella afecte físicamente a las posesiones colindantes, respetándose lo suscrito y ratificado en el acta de fecha 12.04.2013.

Que, la actualización catastral es una función de esta Sub Gerencia, conforme lo establecen los artículos 73° al 76° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA por lo que su actuación de oficio y el cumplimiento de sus funciones acotadas no puede serle achacada al SOLICITANTE ni menos representar una afectación a los derechos posesorios del opositor por cuanto la actualización es sólo en planos y no física.

Que, en consecuencia, corresponde declarar INFUNDADA la oposición al trámite presentada por cuanto no existe afectación física a los derechos posesorios del opositor José FARFAN ANCALLA sino una actualización catastral que ha precisado mejor sus derechos posesorios.

OCTAVO.- Que, desestimada la oposición corresponde proseguir el trámite de titulación, siendo que mediante el Informe N° 169-2014-GDE-SGSFLPR-SF/ESM de 30.06.2014, suscrito por el Ing. Euclides Soto Miranda, se concluye que el expediente queda expedito para su tramitación como procedimiento de titulación de predios de propiedad del Estado.

NOVENO.- Que, hecha la calificación legal prescrita en el artículo 20° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA y evaluadas las actuaciones dentro del procedimiento, al haberse declarado INFUNDADA la oposición al trámite y cumplidas las etapas de publicación y demás actuaciones prescritas en la precitada norma, se ha llegado a la conclusión de que corresponde declarar PROCEDENTE la solicitud presentada y DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN FAVOR del solicitante mediante Resolución Gerencial que así lo establezca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la oposición al trámite presentada en fecha 28.02.2014 por José FARFAN ANCALLA por no haber probado la afectación a sus derechos posesorios ni desvirtuado su conformidad dada en la Inspección Ocular de fecha 12.04.2013.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de titulación presentada por **Hugo SIHUIN TAPIA** respecto de la Unidad Catastral N°02816 y, en consecuencia, **DECLARAR EL DERECHO DE PROPIEDAD** mediante el procedimiento de Formalización y Titulación de Predios Rústicos de Propiedad del Estado, al haber satisfecho todos los requisitos y exigencias prescritas en el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Instrumento de Formalización para que se remita junto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos (SUNARP) para la inscripción del derecho de propiedad, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2008-VVIENDA.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional a los interesados.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

